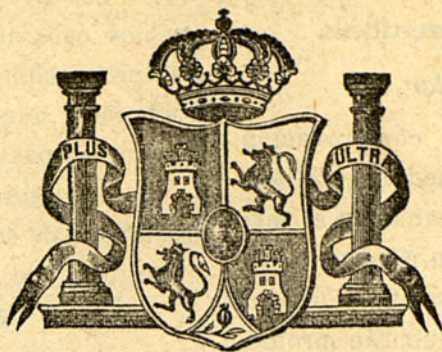


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovacion biennial de los Ayuntamientos, se con-signa que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la eleccion municipal debe verificarse, el Gobierno cumplirá desde luego con lo prescrito en la legislacion vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se re-suelva acerca del expresado pro-yecto, teniendo en cuenta lo dis-puesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochentay nueve.  
 —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(De la Gaceta núm. 105.)

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Direccion general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposicio-nes de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliacion de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo si-guiente:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta.

La Direccion general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunica á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañias dedicadas á dicho trá-fico, llegando algunos á pedir que se autorice la matanza de las men-cionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condi-ciones climatológicas de las mis-mas; por todo lo que, y con el ob-jeto de garantizar los intereses de la salud pública, el referido Cen-tro interesa el dictámen de este Cuerpo consultivo sobre si la épo-ca de matanza y elaboracion de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que estos acuerden lo que crean mas conveniente, oyendo antes á las Juntas de Sanidad provinciales.

Para evacuar esta consulta debi-damente, la Seccion la dividirá en

dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permiti-da la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autori-zada la occision de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricacion de embutidos.

Cuantas disposiciones de carác-ter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y solo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fe-chas en que ha de empezar y con-cluir dicha operacion para vender en fresco las carnes de las mencio-nadas reses.

Precedió á la Real orden de que se ha hecho mérito un dictámen de este Consejo formulado con mo-tivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Cortes de Sarriá en solicitud de que se amplia-ra el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Se-tiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya am-pliacion se pedia desde 1.º de No-viembre á último de Febrero, fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la ma-tanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricacion de embutidos y salazones.

En dicho dictámen, este Cuerpo consultivo manifestó que no habia nada prevenido sobre el particu-lar, estimando que debia ser po-testativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de mátar en todas las épocas del año las expre-sadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes

á las Juntas municipales de Sani-dad como concedoras de las condi-ciones climatológicas de las res-pectivas localidades.

Fundado en estas consideracio-nes y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelo-na, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permiti-ese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento mas fácil de digerir, así que en el verano y en los pai-ses cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y tambien sue-le producir malos efectos en los que no se encuentran en este esta-do, por lo que en las obras de Hi-giene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor; pero tambien hay otras sustancias alimenticias de difícil digestion, y sin embargo, no se prohíbe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean mas de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la eleccion de alimentos no se de-ba establecer ningun mandato, si-nó dejando al gusto del consumi-dor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Penínsu-la se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atencion en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaria justificada la restriccion de la libertad que disfrutaban so-

bre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Seccion á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sinó que entiendo que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieran á la higiene de sus respectivas localidades, segun se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los moruecos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de estas á la salazon.

El mayor inconveniente que ofrece la occision de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la mas exquisita vigilancia á fin de evitar esta infraccion, castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y salazon de sus carnes, la Seccion reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 104.)

## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

### Pesas y medidas.

*Circular.*

Terminada la comprobacion anual de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas en el partido de Burgos, con muy contadas excepciones de Ayuntamientos é industriales, que sufrirán pronto las consecuencias de su morosidad, ha llegado el tiempo de verificar dicha operacion en los demás partidos de esta provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento de pesas y medidas, á cuyo fin tendrán presentes los Sres. Alcaldes las disposiciones siguientes para su puntual cumplimiento.

1.<sup>a</sup> Durante los dias indicados á continuacion se presentarán en la cabeza de partido judicial todas las colecciones de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que posean los Ayuntamientos, para su comprobacion y marca.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes notificarán á cada uno de los industriales comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial con fecha 19 de Diciembre de 1886 para que presenten durante los mismos dias los instrumentos de pesar y medir á que están obligados, quedando dichas autoridades responsables si alguno de los industriales dejase de cumplir esta disposicion por no haber sido notificado en tiempo oportuno.

3.<sup>a</sup> Las personas que no se presenten en el sitio donde se halle establecida la oficina en cada cabeza de partido judicial durante los dias marcados, tendrán entendido que la operacion se ha de verificar á domicilio, abonando derechos dobles si los establecimientos están situados en la cabeza de partido judicial, y si se hallan en otro distrito municipal abonarán además los gastos ocasionados por el viaje. Si el Fiel contraste ó la persona que le represente encontrase oposicion para penetrar en los establecimientos, si no estuviesen estos provistos de las pesas y medidas legales ó se negaran sus dueños á satisfacer estos derechos, extenderá un acta por duplicado expresando en ella los pormenores de la falta cometida por el industrial y la pena en que incurre segun el reglamento, para la aplicacion de la misma. Estas actas las firmará el Alcalde, de-

volviendo una al Fiel contraste, al cual notificará tambien el resultado del procedimiento.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial proporcionarán al Fiel contraste local adecuado con las colecciones, tipos de pesas y medidas y cuantos auxilios necesite para el desempeño de su cargo.

Burgos 13 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,  
P. D.  
RAMON LOMA.

*Dias en que se verificará la comprobacion en las cabezas de partido judicial.*

En Miranda de Ebro los dias 23 y 24 de Abril.

En Briviesca los dias 27, 28 y 29 de id.

En Belorado los dias 4 y 5 de Mayo.

En Roa los dias 13 y 14 de id.

En Aranda de Duero los dias 16, 17 y 18 de id.

En Lerma los dias 21 y 22 de id.

En Salas de los Infantes los dias 25 y 26 de id.

En Castrogeriz los dias 28 y 29 de id.

En Villadiego los dias 1 y 3 de Junio.

En Sedano el dia 10 de id.

En Villarcayo los dias 13 y 14 de id.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO DE POBLACION.

*Circular.*

A pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 45, del 19 de Marzo último, algunas Juntas municipales no han remitido á esta provincial los estados para la formacion del Nomenclator que por aquella disposicion se pedian.

En su consecuencia, advierto á los Sres. Alcaldes, Presidentes, y tambien á los Secretarios de las que se encuentran en este caso, que si en el nuevo plazo de ocho dias no cumplen el servicio de que se trata, se publicará la lista de los morosos, imponiéndoles las correcciones á que dieren lugar.

Burgos 15 de Abril de 1889.—El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.—El Jefe de los trabajos, Secretario, Juan S. de Parayuelo.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo sido sustraídos de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga los efectos timbrados que se expresa á continuacion, encargo á los Sres. Administradores subalternos de Hacienda de los partidos y Alcaldes de esta provincia procedan á girar visitas en todas las expendedorías de efectos timbrados de sus jurisdicciones con el fin de ver si existen en alguna de ellas los efectos que han sido sustraídos, y levantando actas correspondientes de su resultado las remitirán á esta Delegacion con toda brevedad, sin perjuicio de vigilar constantemente aquellas para la persecucion de la venta de dichos efectos.

Burgos 13 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Relacion de los efectos timbrados que han sido sustraídos mediante escalamiento y fractura de la Depositaria-pagaduría de la provincia de Málaga.

*Timbres de comunicaciones.*

5165 de 5 céntimos de peseta, números 469,264 al 316.

21134 de 10 id., núms. 295,615 y 300,025 al 124.

121588 de 15 id., números 2793,270 al 858.

2700 de 20 id., núms. 20,006 al 12; 22,944 al 953, y 23,335 al 344.

10446 de 25 id., núms. 931,279 al 328.

2670 de 30 id., núms., 79,187 al 190, y 80,829 al 848.

63875 de 40 id., núms. 6,582 al 902.

4036 de 50 id., núms. 94,453 al 461, y 96,179 al 208.

2615 de 75 id., núms. 54,278 al 303.

9673 de 1 peseta, núms. 260,226 al 640, y 263,565 al 644.

507 de 4 id., núms. 15,921 al 922, y 16,165 al 167.

116 de 10 id., números 5,150, y 5,151.

*Timbres móviles.*

25 de 100 pesetas, núm. 21.

23 de 75 id., núm. 20.

22 de 50 id., núm. 21.

5 de 25 id., núm. 23.

3 de 15 id., núm. 52.

23 de 10 id., núm. 105.

10 de 5 id., núm. 55.

41 de 4 id., núms. 46 y 242.

67 de 3 id., núms. 97 al 99.

102 de 2 id., núms. 993 al 96.

278 de 1 id., núms. 4973 al 985.

3614 de 0'75 id., núms. 2975 al 3120.

*Timbre especial móvil.*

40348 de 10 céntimos de peseta núms. 20,400 al 600.

100 de 25 id., núm. 33.

100 de 50 id., núm. 25.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletín.—(continuacion).

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Beneficiencia.</i>						
Benef.ª	322	Rábanos.	Rústica	10	202'50	Francisco Arana.
"	396	Ahedillo.	"	4	80'67	Donato Rubio.
"	90	Briviesca.	"	3	1720	Perfecto Arnaiz.
"	"	"	"	13	1299	"
"	489	Santa M.ª del Campo.	"	10	182'50	Inocencio Roman.
"	38 y 39	Briviesca.	"	3	83	Pablo Martínez.
"	369	Quintanaopio.	"	10	150	Braulio Sagredo.
"	475	Vileña.	"	4	275'50	Parmenio Alonso.
"	546	Briviesca.	"	10	1700	Eleuterio Martínez.
"	298 y 87	Olmillos.	R. y u.	2	502'50	Pedro y Miguel Mart.ª
"	561	Melgar.	Rústica	2	30	Remigio Guillermo.
"	24	Santa M.ª del Campo.	"	5	100	Tomás José Cuñado.
"	155 y 488	Briviesca.	"	7	1322'50	Simon Pascual.
"	"	"	"	8	1332'50	"
"	"	"	"	9	1332'50	"
"	"	"	"	10	1332'50	"
"	134	Miranda.	Urbana	4	288'85	Casimiro Albayal.
"	"	"	"	5	288'85	"
"	"	"	"	6	288'85	"
"	"	"	"	7	288'85	"
"	"	"	"	8	288'85	"
"	"	"	"	9	288'85	"
"	"	"	"	10	288'85	"
"	299	Olmillos.	Rústica	2	85	Miguel Velasco.
"	"	"	"	3	85	"
"	"	"	"	4	85	"
"	"	"	"	5	85	"
"	"	"	"	6	85	"
"	"	"	"	7	85	"
"	"	"	"	8	85	"
"	"	"	"	9	85	"
"	"	"	"	10	85	"

*Instrucción pública.*

I.ª p.ª	sin número	Isar.	Rústica	Plazo	Importe	Nombre del comprador.
"	"	"	"	2	25'10	José Nebreda.
"	"	"	"	5	25'10	"
"	45	Hoyales.	"	4	122'50	Enrique Sanz.

*Patrimonio.*

Patrim.	Número	Término	Clasificación	Plazo	Importe	Nombre del comprador.
307 al 318	Presencio.	Rústica	4	226'50	Santos Cecilia.	
17 al 26	Buniel.	R. y u.	6	326'50	Clemente Dominguez.	
614	Sta. M.ª del Invierno.	Rústica	4	850'50	Hipólito Alonso.	
1519	Briviesca.	Urbana	3	411	Ruperto Sta. Olalla.	
"	"	"	4	411	"	
"	"	"	5	411	"	
"	"	"	6	411	"	
"	"	"	7	411	"	
"	"	"	8	411	"	
"	"	"	9	411	"	
"	"	"	10	411	"	
3019	Pedrosa de Muñó.	Rústica	4	3100	Tomás Conde.	
"	"	"	5	3100	"	
"	"	"	6	3100	"	
"	"	"	7	3100	"	
"	"	"	8	3100	"	
"	"	"	9	3100	"	
"	"	"	10	3100	"	
3026	Rabé de las Calzadas.	"	4	3200	"	
"	"	"	5	3200	"	
"	"	"	6	3200	"	
"	"	"	7	3200	"	
"	"	"	8	3200	"	
"	"	"	9	3200	"	
"	"	"	10	3200	"	
407 y 408	Cameno.	"	5	140	Pedro Martínez.	
"	"	"	10	140	"	
786 y otros	Frandovinez.	"	3	1100	Manuel Novales.	
976	Manciles.	"	2	225'25	Ruperto Gutierrez.	
"	"	"	5	225'25	"	
447 y 457	Torresandino.	"	2	40.002'40	Facundo Escolar.	
"	"	"	3	40.002'40	"	
"	"	"	5	40.002'40	"	
497	Muñó.	R. y u.	3	1585	Miguel Ortiz.	
"	"	Rústica	3	1000	"	
1363 al 65	Sotopalacios.	"	3	1000	Ricardo Vicario.	
"	"	"	4	1000	"	
"	"	"	5	1000	"	
"	"	"	6	1000	"	
"	"	"	7	1000	"	
"	"	"	8	1000	"	
"	"	"	9	1000	"	
"	"	"	10	1000	"	

Patrim.	Número	Término	Clasificación	Plazo	Importe	Nombre del comprador.
507	Presencio.	Rústica	3	194	Pedro Ortega.	
34	Huelgas.	Urbana	2	280	Manuel de Torre.	
"	"	"	5	280	"	
"	"	"	2	262'25	"	
"	"	"	5	262'25	"	
30	Burgos.	"	3	347	Santiago Mayoral.	
"	"	"	4	347	"	
"	"	"	5	347	"	
"	"	"	6	347	"	
"	"	"	7	347	"	
"	"	"	8	347	"	
"	"	"	9	347	"	
"	"	"	10	347	"	
26	"	"	2	360	Domingo Herrero.	
"	"	"	3	360	"	
"	"	"	9	360	"	
389	Villarmero.	Rústica	3	401	Julian Franco.	
741	Olmillos.	"	3	1011	Antonio Saez.	
31	Huelgas.	Urbana	2	226	Francisco del Prado.	
"	"	"	3	226	"	
"	"	"	5	226	"	
"	"	"	2	156'50	"	
"	"	"	5	156'50	"	
"	"	"	6	156'50	"	
"	"	"	7	156'50	"	
"	"	"	8	156'50	"	
"	"	"	9	156'50	"	
"	"	"	10	156'50	"	
29	"	"	2	490'50	Daniel F. Gutierrez.	
"	"	"	3	490'50	"	
"	"	"	5	490'50	"	
1913	Burgos.	R. y u.	2	2500'50	"	
"	"	"	3	2500'50	"	
"	"	"	5	2500'50	"	

*Pagarés de ventas anuladas.*

Acordada la nulidad en 12 de Agosto de 1871.

Clero.	Número	Término	Clasificación	Plazo	Importe	Nombre del comprador.
8146	Aguilar.	Rústica	5	2512'62	Antonio San Juan.	
"	"	"	6	2512'62	"	
"	"	"	7	2512'62	"	
"	"	"	8	2512'62	"	
"	"	"	9	2512'62	"	
"	"	"	10	2512'62	"	
"	"	"	11	2512'62	"	
"	"	"	12	2512'62	"	
"	"	"	13	2512'62	"	
"	"	"	14	2512'62	"	
"	"	"	15	2512'62	"	
"	"	"	16	2512'62	"	
"	"	"	17	2512'62	"	
"	"	"	18	2512'62	"	
"	"	"	19	2512'62	"	
"	"	"	20	2512'62	"	

Acordada la nulidad en 3 de Abril de 1875.

Clero.	Número	Término	Clasificación	Plazo	Importe	Nombre del comprador.
1564	Gumiel de Izan.	Urbana	4	386'05	Rafael Villanueva.	
"	"	"	5	386'05	"	
"	"	"	6	330'90	"	
"	"	"	7	330'90	"	
"	"	"	9	330'90	"	
"	"	"	10	330'90	"	
"	"	"	11	330'90	"	
6316	Miraveche.	Rústica	2	2027'20	Cornelio Ruiz.	
"	"	"	3	2027'20	"	
"	"	"	4	1776'30	"	
"	"	"	5	1776'30	"	
"	"	"	6	1520'40	"	
"	"	"	7	1520'40	"	
"	"	"	8	1520'40	"	
"	"	"	9	1520'40	"	
"	"	"	10	1520'40	"	
"	"	"	11	1520'40	"	
"	"	"	12	1520'40	"	
"	"	"	13	1520'40	"	
"	"	"	14	1520'40	"	
"	"	"	15	1520'40	"	
"	"	"	16	1520'40	"	
"	"	"	17	1520'40	"	
8098	Villagutierrez.	"	10	212'50	Domingo Casero.	
"	"	"	11	212'50	"	
"	"	"	12	212'50	"	
"	"	"	13	212'50	"	
"	"	"	14	212'50	"	
"	"	"	15	212'50	"	
"	"	"	16	212'50	"	
"	"	"	17	212'50	"	
"	"	"	18	212'50	"	
"	"	"	19	212'50	"	
"	"	"	20	212'50	"	
220	Alcocero.	"	2	44'50	Cipriano Maté.	
"	"	"	3	44'50	"	
"	"	"	4	44'50	"	
"	"	"	5	44'50	"	
"	"	"	6	44'50	"	
"	"	"	7	44'50	"	

Clero.	220	Alcocero.	Rústica	8	44'50	Cipriano Maté.
"	"	"	"	9	44'50	"
"	"	"	"	10	44'50	"
"	"	"	"	11	44'50	"
"	"	"	"	12	44'50	"
"	"	"	"	13	44'50	"
"	"	"	"	14	44'50	"
"	"	"	"	15	44'50	"
"	"	"	"	16	44'50	"
"	"	"	"	17	44'50	"
"	"	"	"	18	44'50	"
"	"	"	"	19	44'50	"
"	"	"	"	20	44'50	"

Acordada la nulidad en 24 de Junio de 1868.

"	1573	Cilleruelo de Arriba.	"	3	994'60	Juan Garcia.
"	"	"	"	4	870'27	"
"	"	"	"	5	870'27	"
"	"	"	"	6	770'95	"
"	"	"	"	7	770'95	"
"	"	"	"	8	770'95	"
"	"	"	"	9	770'95	"
"	"	"	"	10	770'95	"
"	"	"	"	11	770'95	"
"	"	"	"	12	770'95	"
"	"	"	"	13	770'95	"
"	"	"	"	14	770'95	"
"	"	"	"	15	770'95	"

*Beneficencia.*

Acordada la nulidad en 16 de Noviembre de 1866.

Benef.ª	452	Fresneña.	Rústica	8	102'50	Angel Aparicio.
"	"	"	"	9	102'50	"
"	"	"	"	10	102'50	"

Acordada la nulidad en 11 de Febrero de 1865.

"	560	Santocildes de Tobalina	"	10	425	Isidro Angulo.
---	-----	-------------------------	---	----	-----	----------------

*Instruccion pública.*

Acordada la nulidad en 31 de Julio de 1867.

Ins. p.ª	124	Santa Olalla del Valle.	Rústica	7	135	Hilarión Jorge.
"	"	"	"	8	135	"
"	"	"	"	9	135	"
"	"	"	"	10	135	"

Acordada la nulidad en 4 de Octubre de 1867.

"	162 y 57	Gumiél de Izan.	R. y u.	3	277'50	Benito Contreras.
"	"	"	"	4	277'50	"
"	"	"	"	5	277'50	"
"	"	"	"	6	277'50	"
"	"	"	"	7	277'50	"
"	"	"	"	8	277'50	"
"	"	"	"	9	277'50	"
"	"	"	"	10	277'50	"

Burgos 9 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre y representacion de D. Pedro Gonzalez Garcia, vecino de San Millan de Juarros, contra D. Gil Ortega, de San Medel, sobre pago de 854 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de San Medel.

Una tierra donde dicen Remolisco, de tercera calidad, valuada en 38 pesetas.

Otra heredad donde dicen Tierra el asno, de 5 celemines, en 31.

Otra á la Olmeda, de 3 celemines, en 32.

Otra á la Camporta, de 2 celemines, en 30.

Otra donde dicen Piedrahita, de 5 celemines, en 25.

Otra donde dicen San Roble, de 5 celemines, en 30.

Otra en el Prado, de 3 celemines, en 20.

Otra donde dicen Lacarga, de 4 celemines, en 20.

Otra al paraje de Bajo del sotillo, de 8 celemines, en 40.

Otra al mismo término, de 3 celemines, en 10.

Otra á Prados Nuevos, de 2 celemines, en 15.

Otra al término alejado de Sotillo, de 3 celemines, en 15.

Otra á do dicen la Fonseca, de 5 celemines, en 40.

Otra en el mismo sitio, de 3 celemines, en 5.

Otra á Camino Ancho, de 2 celemines, en 10.

Otra en el Camino Viejo, de 3 celemines, en 10.

Otra donde dicen los Prados, de 6 celemines, en 40.

Otra al mismo sitio, de 3 celemines, en 28.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, en 10.

Una casa sita en el pueblo de San Medel y su calle de Barrio del Pozo, señalada con el núm. 76, cuya fachada principal está situada al oeste, y mide de línea 5 metros 40 centímetros, se compone de planta baja, principal, un piso y desvan, su construccion la ordinaria del pais, en 2000.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; los títulos de propiedad no han sido presentados por el interesado, y no pueden exigirse mas que los que obran en autos, los que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Marciano Irazu.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Roa.*

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la compra é instalacion de un reloj de torre, que habrá de colocarse en el piso alto de las casas consistoriales, cuya adquisicion, así como las obras que haya necesidad de hacerse para su colocacion se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 28 del actual y hora de las diez de la mañana en el salon de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan acudir á la Secretaría de Ayuntamiento, donde se les facilitarán los datos y condiciones que el Ayuntamiento tiene establecidas.

Roa 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gerónimo Chico.

*Alcaldia de Villarcayo.*

Se convoca á Junta general de Alcaldes de este partido, para el dia 23 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, con objeto de examinar y aprobar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios correspondiente al próximo año económico de 1889-90, rogándoles su puntual asistencia para evitar nuevas juntas.

Villarcayo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Hermógenes Ebro.

*Alcaldia de Las Quintanillas.*

No habiendo en este pueblo persona alguna que solicite la saca de grano del pósito del mismo, siendo la especie trigo á laga, se pone en conocimiento de los pueblos de esta provincia que quieran solicitarlo, advirtiendo que las peticiones se ajustarán al reglamento y demás disposiciones vigentes sobre pósitos, cuyas peticiones se harán al Alcalde Director del referido pósito y presentando fiadores abonados.

Las Quintanillas 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Wenceslao Burgos.

*Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.*

Caballos de desecho.

El domingo 21 del actual en el patio del Cuartel de Caballería de esta capital, á las 11 de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento, por pujas á la llana, en la forma prevenida por Reglamento.

Burgos 14 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Eladio R. de Vinuesa.—V.º B.º—Campos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Habiendo fallecido en 26 de Febrero último Leonardo Sancho Carpintero, vecino que fué de Villusto, se invita á las personas que tengan créditos contra los bienes que aquel dejó, se presenten á reclamarlos, con los documentos que justifiquen su derecho, en el término de 30 dias desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, al testamentario que suscribe, vecino del referido pueblo.

Villusto 5 de Abril de 1889.—El testamentario, Calixto Sancho.